

**INFORME N° 453-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

**Para** : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Pedro Galindo Rojas Escalante

**Referencias** : a) Escrito N° 2946428 (19.06.2019)  
b) Auto Directoral N° 356-2022-MINEM-DGAAM

**Fecha** : Lima, 08 setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia b), mediante el cual se requirió a Pedro Galindo Rojas Escalante (en adelante, el minero informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto correctivo", para el desarrollo de actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero La Honda con código N° 11021715X01.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito N° 2946428 de fecha 19.06.2019, el minero informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 356-2022/MINEM-DGAAM de fecha 26.08.2022, sustentado en el Informe N° 482-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al minero informal, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al "Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo".

**2. MARCO NORMATIVO**

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**3. EVALUACIÓN****OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO**

**Observación N° 01.-** En relación al ítem II. «Información general de la actividad minera de explotación», el minero informal deberá:

- a) En el literal a. "Ubicación geográfica en sistema de coordenadas", se deberá corregir la correlación de los vértices presentados ya que, al georreferenciar la información de los vértices del área de actividad minera, ésta no coincide con el polígono representado dentro de los planos 9.1 "Ubicación" y 9.3 "Componentes". Asimismo, de la evaluación geoespacial, se determinó que el





área de actividad se superpone con el área del minero informal Amadeo Luis Martínez, por lo que deberá aclarar esta situación.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal d. "tiempo de vida útil", el minero informal, deberá precisar cómo ha calculado 12 años de tiempo de vida útil considerando la ratio de producción de 600 TM/D, indicar las dimensiones del cuerpo a explotar, teniendo en cuenta el escenario de cierre.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) En el literal g. "Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad minera", se deberá precisar cuál es el volumen de agua requerido para sus actividades de explotación y uso doméstico, así como la fuente de abastecimiento.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 02.-** En el ítem III. "Actividad minera según el método de explotación", se advierte:

- a) Respecto al literal b. "componentes principales", el minero informal deberá:
- a.1) Precisar la situación actual del "Tajo" y "Zona temporal de acopio de material over". Asimismo, presentar imágenes fotográficas panorámicas de ambos componentes mineros.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.2) Presentar un plano en vista de planta del tajo con secciones transversales representativas, donde se aprecie: berma, talud, altura de banco, nivel de explotación, nivel de fondo (actual y final).

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.3) Presentar un (01) plano con los límites de explotación actuales y finales del tajo, asimismo, la poligonal cerrada de su área (Ha) con sus respectivas coordenadas UTM en el sistema de proyección WGS84.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En el numeral 3.2 "actividad minera a cielo abierto", literal c. "Componentes auxiliares":
- b.1) Incluir las coordenadas de inicio y fin del componente "Vías de acceso principal" y tomar en cuenta que las coordenadas deberán encontrarse dentro del área de actividad minera.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2) Precisar si comparte componentes con el minero informal Luis Amadeo Martínez, de ser el caso deberá listar los componentes, describirlos brevemente e indicar la responsabilidad de cierre de los mismos.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





b.3) Precisar qué tipo de servicio higiénico utiliza en su actividad (Baño Químico o letrina). En caso de ser una letrina deberá complementar con las medidas de cierre correspondientes, teniendo en cuenta los métodos de estabilidad de suelo y el uso de material adecuado para la conservación del terreno.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) En el numeral 3.4 "Herramientas, equipos, maquinarias e insumos que se emplea en la actividad minera, según el método de explotación y/o beneficio", el minero informal deberá precisar las herramientas, equipos y/o maquinaria que empleó para la clasificación del material extraído, ya que, se marcó la opción "Clasificación", como parte de su ciclo de minado.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 03.-** En relación al ítem IV. "Situación actual del área de actividad minera", en el literal e. "En el área de la actividad minera o circundante a esta, se encuentran asentadas poblaciones", se precisa que la población más próxima es la de Nueva Jerusalén II. Al respecto, el minero informal deberá precisar a qué distancia de los componentes declarados se ubica la población "Nueva Jerusalén" y representar dicha población dentro del plano N° 9.1 "Plano de ubicación".

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 04.-** En relación al ítem V. «Plan de manejo ambiental a implementar», el minero informal incluye un total de diez (10) acciones, descritas de manera muy breve y sin precisar mayores detalles para cada acción. Al respecto, se indica lo siguiente:

a) El minero informal no considera medidas relacionadas al uso de los insumos declarados en el IGAFOM, por lo que deberá incluir el detalle de las medidas de contingencia, considerando entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, entre otros.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) Incluir medidas de manejo para la generación de ruido, debido al uso de maquinaria pesada para su actividad minera.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Incluir medidas de manejo relacionadas a la generación de residuos sólidos (residuos generados por el personal) así como residuos sólidos peligrosos (generadas en el proceso de actividad minera), puesto que el minero informal, en la "Acción 9" sólo hace referencia a la implementación de contenedores y a la disposición final de estos por una EO-RS; por lo que deberá tener en cuenta la normativa vigente.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 05.-** Del ítem VI. "Medidas de Cierre y Post Cierre", se observa lo siguiente:

a) El minero informal deberá complementar la información presentada, con el detalle de las medidas de cierre de todos los componentes declarados, debiendo establecer el tiempo que tomará la ejecución de dichas medidas para incluir esta información en el ítem VII. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental", considerando además que deben ser





ejecutadas con posterioridad al cierre de sus actividades.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) En relación a la "Medida E", para los componentes "Tajo 1 y Tajo 2", adjuntar el estudio de estabilidad física, con los sustentos respectivos, que incluya el rebajado de taludes, drenaje o protección contra erosión (señalando los métodos de análisis de estabilidad, ensayos, caracterización de materiales), grado de ángulo de los taludes finales (planos de secciones transversales), así como los resultados de factores de seguridad, debido a que la zona minera se encuentra ubicada en una zona de actividad sísmica.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c) En relación a la "Medida G", complementar la información presentada sobre el plan de monitoreo de Post Cierre, considerando monitoreos de calidad de aire y suelo precisando si estos se realizarán considerando la información del ítem VIII. «Plan de Monitoreo y control», de no ser el caso, se requiere que incluya información actualizada sobre la ubicación geográfica de las estaciones de monitoreo, parámetros, frecuencia y normativa para comparar resultados.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 06.-** En el ítem VII. "Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental", el minero informal deberá modificar el cronograma presentado, considerando las medidas declaradas en el ítem VI. "Medidas de Cierre y Post Cierre". Asimismo, deberá precisar el año en que cerraron sus actividades.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 07.-** En el ítem VIII. "Plan de Monitoreo y Control", el minero informal deberá incluir estaciones de monitoreo geotécnico y/o topográfico para los «Tajo 1 y Tajo 2», precisando sus coordenadas de ubicación (UTM WGS84). Asimismo, deberá presentar un plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

**Observación N° 08.-** En relación al ítem IX. "Anexos", el minero informal deberá:

- a) Actualizar en el plano N° 3 «Plano de componentes», un plano que contenga la huella de los componentes auxiliares declarados por el minero informal y el trazo del acceso principal al área de actividad minera del IGAFOM correctivo.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Adjuntar como mínimo dos vistas panorámicas fechadas del cierre de cada uno de los componentes principales y auxiliares declarados en el IGAFOM correctivo, así como imágenes de las medidas de post cierre realizadas a la fecha.

**Respuesta.** - El titular no presentó información.

**Análisis.** - El titular no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**





#### 4. ANÁLISIS

- 4.1 Inicialmente, la DGAAM otorgó a Pedro Galindo Rojas, el plazo de diez (10) días hábiles, mediante Auto Directoral de la referencia b), para que cumpla con absolver las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declarar desaprobado el IGAFOM correctivo presentado; el mismo que fue notificado de acuerdo al régimen de notificación personal, el **12 de setiembre de 2022**<sup>1</sup>, mediante Acta de Notificación (Salida N° 919489).
- 4.2 Al respecto, considerando la fecha de notificación<sup>2</sup>, el plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el **26 de setiembre 2022**.
- 4.3 De lo anterior, el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.
- 4.4 De otro lado, el artículo 142.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, y se computan independientemente de cualquier formalidad, obligando por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
- 4.5 De lo expuesto, verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que el minero informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, por lo que, habiéndose vencido el plazo otorgado<sup>3</sup>, en virtud del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde<sup>4</sup> desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

#### 5. CONCLUSIÓN

Pedro Galindo Rojas no ha cumplido con absolver las observaciones formuladas, y habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo para actividades de explotación de mineral no metálico.

#### 6. RECOMENDACIONES

**REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta el minero informal, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo

CIP N° 229574

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas

CAL N° 79418

<sup>1</sup> Ver Anexo 01.

<sup>2</sup> La notificación cumple con los requisitos de ley, por lo cual es válida y surte los efectos legales establecidos por ley.

<sup>3</sup> Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables.

<sup>4</sup> 151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Defensor de la igualdad de oportunidades para indígenas y campesinos"  
"Plan de Inversión Social y el Desarrollo"

Lima, 08 de setiembre de 2023

Visto el Informe N° 453-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi  
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 08 setiembre de 2023

Visto el Informe N° 453-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Primero.-** Declárese la **DESAPROBACIÓN** del IGAFOM en su aspecto correctivo para actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero La Honda con código N° 11021715X01, presentado por Pedro Galindo Rojas.

**Segundo.-** REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Pedro Galindo Rojas, a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alfredo Mamani Salinas  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja  
Central telefónica: (01) 411 1100  
www.gob.pe/minem

Página 6 de 8





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

NOTIFICACIÓN

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE

SUMILLA: MINIPRESENTACION DE IGAFOM CORRECTIVO
RECIBIDO
19/06/2019
N° Registro: 2946428
COP: SCALAS Hora: 14:55

SEÑORES DE LA DIRECCION AMBIENTAL MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PEDRO GALINDO ROJAS identificado con DNI N° 07989574, y con Registro Único de Contribuyente N° 10079895747, domiciliado en Las Violetas Mza. F, Lote 7, AA.MH. 9 de junio, 2da Etapa, Puente Piedra; ante Ud., atentamente, digo:

Que, cumplo con presentar el IGAFOM CORRECTIVO, referente al Derecho Minero LA HONDA, referentes a las coordenadas PN1 Norte 8692197, Este 273626 y PN2 Norte 8692186, Este 273623.

POR TANTO:

Pido a Ud. se tenga por presentado dicho documento.

Lima 18 de junio 2019

Handwritten signature of Pedro Galindo Rojas

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL



ANP

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

1. Datos del Administrado

Table with fields: Domiciliario (GALINDO ROJAS PEDRO), Domicilio (PUERTO JOVEN LAS VIOLETAS MZ F L 7 A H 9 DE JUNIO, 2DA ETAPA), Tipo de Procedimiento (NO TUPA), Procedimiento TUPA ( ), Expediente (2946428)

2. Datos del Acto Administrativo

Table with fields: Acto Administrativo que se notifica (Auto-0364-2022/ANEM-DGAM-DEAM), Órgano que emite el acto (DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL DE MINERIA), Dirección (AVENIDA LAS ARTES SUR 260 SAN BORJA), Fecha de Emisión (09/09/2022), Fecha de Vigencia ( ), Documentos que se acompañan ( ), Agota la vía Administrativa ( )

3. Recursos impugnatorios

Table with fields: Recurso ( ), Sí/No ( ), Plazo ( ), Órgano ante el cual se interpone ( ), Reconsideración (NO), Apelación (NO), Otros (NO)

LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima 09 de Setiembre del 2022

Table for 'CARGO DE RECEPCIÓN' with fields: Apellidos y Nombres, Documento de Identidad, Notificación con el administrado, Lugar, fecha y hora, Firma

OBSERVACIONES: 09 SEP. 2022

1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente. 2) De acuerdo al artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444. 3) 15 días hábiles transcurridos desde el día de la notificación de acuerdo al artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444. 4) En caso ser Partes de Acto, indicar que el texto corresponde a los datos del administrado.

NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Table with columns: Datos del Notificador, Descripción del Domicilio. Includes fields for Firma, DNI, Nombre y Apellido, Dirección donde se realizó la notificación.

OBSERVACIONES: 09 SEP. 2022, 12 SEP. 2022

Ministerio de Energía y Minas Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo 4308 www.minem.gob.pe



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja Central telefónica: (01) 411 1100 www.gob.pe/minem





"Proceso de la gestión de Operaciones para Mujeres y Hombres"  
Asociación, la paz y el desarrollo



**Aviso de Notificación**

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

TUO de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Destinatario	GARCERO ROMERO, PICHU
Domicilio	PASEO LAS ARTES SUR 260 SAN BORJA DISTRITO DE SAN BORJA
Características del domicilio	Color de fachada: BLANCO Nº DE PISOS: 01 MATERIAL-PUERTA: PUNTO

(1) Datos que permitan la identificación del domicilio, tales como (enunciativo): Color de fachada, inmueble o edificio, N° de pisos, suministro de luz, entre otros.

**UN REPRESENTANTE DE NUESTRA INSTITUCIÓN ESTUVO EN SU DOMICILIO PARA NOTIFICARLE EL ACTO ADMINISTRATIVO**

Acto Administrativo que se notifica	ALTO DE 0356 - 2022 / MINAM DGRM/DPAM
Órgano que emite el acto	MINAM DGRM/DPAM
Dirección	Avenida Las Artes Sur 260, San Borja
Fecha y Hora de la PRIMERA visita	09 SEP. 2022 14:16
Fecha y Hora en que se realizará la SEGUNDA visita (2)	12 SEP. 2022 10:40

(2) El administrado o una persona mayor de edad portando su Documento de Identidad, deberá estar presente en la hora y fecha indicada para efectuar la notificación; caso contrario, se dejará bajo la puerta del domicilio consignado y se tendrá por NOTIFICADO al administrado, computándose los plazos de ley.

**DATOS DEL NOTIFICADOR:**

NIMITZ LOYOLA MALLQUI  
DNI: 40320674 - NOTIFICADOR

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente."

